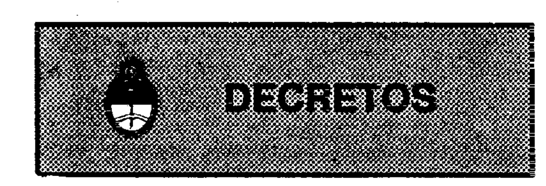
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 21 DE SETIEMBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.727

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Decreto 1930/93

Establécese que, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Transporte, podrá dictar las medidas necesarias a fin de contrarrestar restricciones que afecten a los buques de bandera nacional, a los operados por empresas armadoras nacionales o a estas últimas.

Bs. As., 15/9/93

VISTO el Expediente Nº 20.335/92 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO y lo dispuesto por la Ley Nº 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la mencionada norma y de las dictadas en su consecuencia, se puso en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado Nacional, con el fin de superar las graves circunstancias económicas y sociales que padecía la Nación.

Que como consecuencia, se instrumentaron políticas desregulatorias en materia económica, tendientes a la apertura de los mercados nacionales, propiciando el acceso a los mismos de la oferta extranjera, tanto en bienes como en servicios.

Que la política nacional en materia de transporte por agua propende a brindar las condiciones necesarias para que el sector transportista desarrolle sus actividades y afiance su crecimiento de acuerdo con las pautas imperantes en el mercado internacional de fletes.

Que la gran mayoría de los países y bloques de los mismos disponen de los mecanismos legales que, ante la imposición de medidas restrictivas que afectan a sus buques o a sus empresas armadoras, les posibilitan dictar las contramedidas del caso.

Que instrumentos como el referido garantizan la libertad de prestación del servicio de transporte nacional y responden a la aplicación del principio de reciprocidad.

Que la aplicación de restricciones que limitan la competencia en los mercados o que traban el desarrollo del comercio exterior contribuyen a distorsionar artificialmente los precios relativos entre el conjunto de bienes y servicios comercilizados en los mercados externos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, Inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — En el caso de que algún país aplique restricciones, prohibiciones, exclusiones o cualquier otra medida análoga, que afecte a los buques de bandera nacional, a los operados por empresas armadoras nacionales o a estas últimas, que limiten o que amenacen limitar su intervención en el transporte por agua, propio del comercio bilateral, así como el que genere el país del caso con relación a terceros mercados, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la autoridad de aplicación del presente decreto, en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, podrá dictar las medidas necesarias a fin de contrarrestar las restricciones del caso.

Esta disposición no afectará los compromisos internacionales vigentes en la materia.

Art. 2º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, será la autoridad de aplicación del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1933/93

Acéptanse renuncias de diversos funcionarios.

Bs. As., 15/9/93

VISTO lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse, a partir del 23 de agosto de 1993, las renuncias presentadas por los funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR que en cada caso se indican:

— Señor Secretario del Interior, Doctor D. Gerardo Amadeo CONTE GRAND (L. E. Nº 7.940.021).

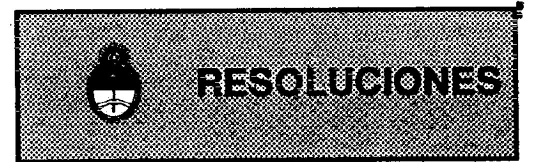
— Señor Secretario de Asuntos Institucionales, Doctor D. Abel María FLEITAS ORTIZ de ROZAS (L. E. Nº 4.425.122).

— Señor Secretario de la Función Pública, Licenciado D. Pablo Antonio FONTDEVILA (D. N. I. Nº 7.797.293).

— Señor Subsecretario de Coordinación, Doctor D. Guillermo Adolfo HEISINGER (D. N. I. Nº 13.466.926).

— Señor Subsecretario de Seguridad Interior, Doctor D. Santiago Angeles TERUEL (L. E. Nº 6.887.759).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 80/93

Modificación de la Resolución Nº 683/80.

Bs. As., 16/9/93

VISTO la Resolución Nº 683/80-INOS de fecha 24 de setiembre de 1980, y;

SUMARIO

CONCESION Nº 908

CONSIDERANDO:

Que a través de la actuación Nº 27.479/91 del Registro del Instituto Nacional de Obras Sociales, la Obra Social del Personal de Estaciones de Servicio, Garages y Playas de Estacionamiento, inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el Nº 1-0720, solicitó cambio de denominación.

Que propone que la entidad se denomine OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que, consecuentemente, cabe modificar el Anexo de la Resolución Nº 683/80 —INOS— en el sentido indicado a través del considerando segundo de la presente;

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones previstas por el artículo 42 de la Ley Nº 23.660 y la Resolución Nº 48/93 del MS y AS.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 683/80-INOS de fecha 24 de setiembre de 1980, página 7) en el sentido que se indica:

Donde dice: "1-0720 OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO", deberá decir: "1-0720-OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS Y LAVADEROS AUTOMATICOS".

Art. 2º — La modificación que se introduce por imperio del art. 1º de la presente tendrá efecto a partir del momento de su notificación a la Obra Social.

Art. 3º — Regístrese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales a los efectos de proceder a realizar la modificación dispuesta, comuníquese, notifíquese a la Obra Social, publíquese en el boletín Oficial y oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 250/93

Declárase de interés nacional el III Seminario "Universidad y Derechos Humanos en América Latina".

Bs. As., 16/9/93

VISTO la actuación PN Nº 111-0140392-7-0000 en la que se solicita se declare de interés nacional el III Seminario "Universidad y Derechos Humanos en América Latina" organizado por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y la Unión de Universidades de América Latina, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia e importancia que dicho acontecimiento tiene para la continuidad del análisis sobre el papel de las universidades latinoamericanas en relación con la problemática de los derechos humanos, aconsejan acceder a la solicitud.

Que la jerarquía académica y profesional de los participantes representará un genuino aporte a dichos análisis y una efectiva contribución a la plena vigencia de los derechos humanos.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en actuación Nº 111-0110343-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que los MINISTERIOS DEL INTERIOR y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso 11 del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el III Seminario "Universidad y Derechos Humanos en América Latina" a realizarse entre el 7 y el 9 de octubre de 1993 en la ciudad de Lomas de Zamora.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, Publíquese, Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 743/93

Prohíbese la transferencia de Permisos de Pesca de unidades que hayan permanecido ociosas o siniestradas a otros buques.

Bs. As., 9/9/93

VISTO el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991 y las Resoluciones Nos. 245/91 y 182/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Aplicación debe procurar el máximo desarrollo del potencial pesquero sin comprometer los recursos existentes en el caladero.

Que resulta necesario limitar las transferencias de los Permisos de Pesca de buques ociosos o siniestrados, a fin de no incrementar el actual esfuerzo de pesca, circunscribiéndolas exclusivamente a aquellos que hayan realizado actividades extractivas durante SEIS (6) meses en el último año.

Que el reemplazo indiscriminado de buques de esas características, o vetustos, por otros más modernos y eficientes, conlleva aparejado generalmente un aumento de la presión sobre los recursos vivos marinos que es indispensable regular.

Que resulta menester limitar las posibilidades de pesca de las eventuales unidades reemplazantes a las especies y cantidades que históricamente han capturado los buques a ser sustituidos, con el fin de no diversificar y aumentar el esfuerzo pesquero.

Que con el objeto de otorgar aún mayor transparencia al régimen de otorgamiento de permisos de pesca y poner fin a eventuales prácticas especulativas de sus beneficiarios, se impone limitar toda posibilidad de cesión o de reemplazo de buques en aquellos proyectos futuros o aún pendientes de ejecución.

Que es conveniente vedar la incorporación de unidades pesqueras con una antigüedad superior a los DIEZ (10) años, con el objeto de procurar la modernización de la flota pesquera.

Que el suscripto es competente en la materia, en virtud de las facultades otorgadas en el artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Queda prohibida la transferencia a otros buques, de permisos de pesca de unidades que hayan permanecido sin realizar, como mínimo una actividad extractiva durante CIENTO OCHENTA (180) días en el año anterior a la solicitud de reemplazo.

Art. 2º — Tampoco se autorizará la transferencia a otros buques, de permisos de pesca de unidades siniestradas o desafectadas voluntariamente, transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días corridos de ocurrido el hecho dañoso o de solicitada la desafectación de la respectiva embarcación.

Art. 3º — La autorización de transferencia del permiso de pesca de un buque a otro sólo facultará a la unidad reemplazante a capturar las especies que hayan sido objeto de explotación por la unidad sustituida durante los TRES (3) años inmediatos anteriores a la solicitud de reemplazo. A ese fin deberá presentarse un plan de captura de las especies que serán objeto de explotación por la nueva embarcación.

Art. 4º — Los buques pendientes de incorporación a la matrícula nacional, y comprendidos en los proyectos pesqueros oportunamente aprobados, o en aquellos inscriptos en el Registro previsto por las Resoluciones Nos. 245 del 13 de diciembre de 1991 y 182 del 24 de marzo de 1992, del Registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, no podrán ser reemplazados. Los proyectos y los derechos emergentes de los mismos no podrán ser cedidos a terceros.

Art. 5º — La aprobación de la transferencia de permisos de pesca estará condicionada a que el buque reemplazante tenga una antigüedad menor o igual a DIEZ (10) años, e incorpore una mejor tecnología a la actividad pesquera que la del buque reemplazado.

Art. 6º — Queda prohibida la incorporación de embarcaciones a la flota pesquera nacional con una antigüedad superior a los DIEZ (10) años.

Art. 7º — Derógase el artículo 13º de la Resolución Nº 245/91.

Art. 8º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 9º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución Conjunta 842/93 y 955/93

Determínase que, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido por la Resolución Nº 110/93, todo vehículo que transporte carnes en media res o corte de bovinos, ovinos, porcinos, aves, menudencias, pescados y mariscos.

Bs. As., 13/9/93

VISTO la Resolución Conjunta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 843 y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Nº 821 del 14 de setiembre de 1992 y su similar 27 y 81 del 19 de enero de 1993 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los resultados obtenidos desde la puesta en vigencia del sistema implementado por el acto mencionado en primer lugar, se ha estimado conveniente profundizar los requisitos allí establecidos a fin de obtener mejores condiciones higiénico-sanitarias, que redunden en beneficio de la población consumidora.

Que a tales efectos se considera que los esfuerzos que realizan las plantas faeneadoras para sacar los cortes de carne a SIETE (7) grados centígrados de temperatura, deben continuar hasta que el producto llegue al consumidor final, por lo que se hace necesario ampliar el requisito del mantenimiento de la temperatura de salida de fábrica al transporte de la misma.

Que la medida de que se trata encuadra dentro de los cambios progresivos a que hace referencia la citada Resolución Conjunta Nº 843 y 821/92.

Que al respecto se ha contado con la opinión favorable de la Comisión Asesora de Seguimiento y Aplicación de la Ley 21.740 creada por Resolución Nº 527 del 30 de junio de 1992 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que los suscriptos son competentes para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que les otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y su similar Nº 2488 del 27 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVEN:

Artículo 1º — Todo vehículo que transporte carnes en media res o cortes de bovinos, ovinos, porcinos, aves, menudencias, pescados y mariscos deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido por la Resolución Nº 110 del 21 de enero de 1993 y su modificatoria Nº 740 del 5 de agosto de 1993 dictada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 2º — El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 7º de la ya citada Resolución Conjunta modificada por su similar de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 153 y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Nº 336 del 7 de abril de 1993, pudiéndose disponer, asimismo el decomiso de la mercadería.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación teniendo como fecha máxima para su aplicación el 15 de octubre del corriente año.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 970/93

Modificación de la Resolución 798/93.

Bs. As., 17/9/93

VISTO la resolución Nº 798 del 12 de agosto de 1993 por la cual se establecen entre otras, diversas normas sanitarias para el ingreso de productos, subproductos y derivados de origen animal, a la región Mesopotámica, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 inciso c) de la citada norma legal hace referencia a la resolución Nº 747 del 10 de agosto de 1993.

Que la cita de que se trata se debió a un error de redacción por cuanto la resolución que debe considerarse vigente a tal fin es la Nº 180 del 10 de abril de 1981.

Que corresponde en consecuencia proceder al saneamiento de dicho artículo mediante su rectificación parcial.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia en virtud de las facultades conferidas en el artículo 33 del Reglamento de la Ley 23.899 aprobado por el Decreto Nº 1553 de fecha 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 10 inciso c) de la resolución Nº 798 el que quedará redactado de la siguiente manera:

c) Carne sin hueso, productos, subproductos y derivados de origen animal, que respeten las normas establecidas por la resolución Nº 180 de fecha 10 de abril de 1981, de este SERVICIO

NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, con la certificación sanitaria del Organismo Oficial de origen.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén E. García.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 1020/93

Caracterízase a toda empresa de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano como pequeña y mediana empresa.

Bs. As., 14/9/93

VISTO el Expediente Nº 558-006576/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso una serie de medidas relacionadas con la seguridad del tránsito y las condiciones laborales de los conductores del autotransporte público de pasajeros.

Que, en particular, el Anexo II de la citada norma dispuso la eliminación del cobro de pasajes por parte del personal de conducción, lo que fue reglamentado posteriormente por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 422 del 21 de setiembre de 1992 y Nº 394 del 16 de julio de 1993.

Que por ello se dispuso, con carácter obligatorio, la incorporación de máquinas validadoras de monedas estipulándose, asimismo, el cronograma de generalización del sistema.

Que dicho cronograma prevé como fecha límite, para el equipamiento de la totalidad de las unidades destinadas al transporte público de pasajeros por automotor de la Región Metropolitana, el 31 de diciembre del corriente año.

Que en atención a la magnitud de los costos en que obligatoriamente deberán incurrir las empresas operadoras, para dar cumplimiento a las citadas normas, se estima necesario arbitrar los medios tendientes a facilitar el acceso al crédito por parte de las mismas.

Que las especificidades propias de la actividad dificultan el encuadre de las empresas del transporte urbano de pasajeros, dentro de la caracterización de la Pequeña y Mediana Empresa, emergente de las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 401 del 23 de noviembre de 1989 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 208 del 24 de febrero de 1993.

Que en atención a lo expuesto, resulta pertinente eliminar, a los fines exclusivos de la asignación de créditos para Pequeñas y Medianas Empresas destinados a la adquisición de los equipos previstos para la percepción tarifaria en el autotransporte público de pasajeros, las limitaciones previstas por las citadas normas para la caracterización de las unidades productivas como pequeñas o medianas.

Que la presente medida se toma en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Caracterizar a toda empresa de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano como pequeña y mediana empresa, con independencia del puntaje que le correspondiera por aplicación de las fórmulas y topes máximos previstos por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 401/89 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 208/93.

Art. 2º — Lo previsto en el artículo 1º de la presente resolución tendrá validez a los fines exclusivos de la asignación de créditos destinados a la adquisición de los equipos validadores de monedas estipulados en las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 422/92 y Nº 394/93.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1021/93

Autorízase a Promociones Aéreas Argentinas Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando equipo de reducido porte.

Bs. As., 14/9/93

VISTO el Expediente Nº 1408/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PROMOCIONES AEREAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando equipo catalogado como de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno mediante Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 10 del 24 de marzo de 1993, habiéndose acreditado en esa oportunidad los recaudos exigidos por el CODIGO AERONAUTICO.

Que con relación a la incorporación del rubro correspondencia en la autorización a otorgar, no existe inconveniente para ello siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercido en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienen como fin abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a PROMOCIONES AEREAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando equipo de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a la iniciación de los servicios, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1115/93

Acéptase la renuncia del Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín.

Bs. As., 15/9/93

VISTO el expediente Nº 90.416/93 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el doctor Enrique Gustavo VELAZQUEZ, presenta la renuncia al cargo de PROCURADOR FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JUNIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 3 de agosto de 1993, la renuncia presentada por el señor doctor Enrique Gustavo VELAZQUEZ (Mat. Nº 11.898.711), al cargo de PROCURADOR FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JUNIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1808/93

Modifícanse las Resoluciones Nros. 721/92 y 346/93.

Bs. As., 19/7/93

VISTO la Resolución Nº 8/89 (BANA Nº 6/89) y,

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho Acto Administrativo se delegaron funciones en las distintas Dependencias de esta Administración Nacional, con la finalidad de agilizar los trámites aduaneros y la documentación sometida a la firma del suscripto.

Que a través de Circular Télex Nº 448/92 se impartieron las instrucciones complementarias relativas a la facultad delegada a esta Subadministración Nacional de convalidar las habilitaciones de depósitos provisorios de importación que en forma precaria hayan efectuado las aduanas.

Que a través de Circular Télex Nº 217/93 se instruyó a todas las Aduanas sobre los requisitos para autorizar la rehabilitación de despachos de Directo a Plaza.

Que, por medio de la Circular Télex Nº 810/92 se recuerda a todas las Aduanas el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 23, Inciso d) de la Ley 23.905, sobre las donaciones provenientes de gobiernos extranjeros con los cuales la República Argentina tiene concertados tratados de cooperación internacional.

Que, mediante el dictado de la Circular Télex Nº 317/90, se establecieron las pautas a seguir por las dependencias aduaneras, para aquellas mercaderías amparadas en el Decreto Nº 732/72.

Que, por lo tanto, deviene necesario modificar la Resolución citada en el Visto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los ANEXOS I "C" y V "D" que se agregan a la presente, que reemplazarán a los ANEXOS I "B" y V "C" de las Resoluciones Nros. 721/92 (BANA Nº 25/92) y 346/93 (BANA Nº 32/93), respectivamente.

Art. 2º — Derogar los ANEXOS I "B" y V "C" de las Resoluciones Nros. 721/92 y 346/93.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "C"

— Autorizar llamados para licitar, contratar y realizar obras públicas.

— Remitir notas a Organismos oficiales, por trámites, en cumplimiento de disposiciones en vigor.

— Remitir notas a distintos Organismos Nacionales y Provinciales con relación a tramitaciones sobre inmuebles.

— Otorgar licencias sin goce de haberes.

— Disponer la instrucción de sumarios administrativos y de prevención.

— Sancionar disciplinariamente, sin sumario previo, en los casos encuadrados en el Artículo 34 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

— Disponer comisiones de agentes entre dependencias de esta Administración Nacional de hasta 30 días y conceder prórroga de las mismas.

— Autorizar los viáticos y reconocimiento de mayores gastos originados por el cumplimiento de comisiones de servicio.

— Disponer Resoluciones no definitivas en las causas contenciosas aduaneras (vg.: cuestiones de competencias entre Aduanas, recursos contra interlocutorios acerca de fianzas, pruebas, etc.).

— Disponer actos procesales del representante legal (absolución de posiciones).

— Autorizar la realización de venta de mercaderías en condiciones legales de ser comercializadas.

— Autorizar, a pedido de los interesados, la interdicción y levantamiento, en el Territorio Nacional Continental, de vehículos radicados en el Area Aduanera Especial.

— Suscribir los pedidos de consultas a los Organismos Oficiales competentes, a los efectos dispuestos por la legislación aduanera, como medida previa para autorizar las destinaciones suspensivas.

— Convalidar las habilitaciones de depósitos provisorios de importación que en forma precaria hayan efectuado las Aduanas, previa opinión emitida por las Secretarías Metropolitana y del Interior, según corresponda.

SECRETARIA DE CONTROL

— Disponer la instrucción de Sumarios de prevención y excepcionalmente sumarios administrativos.

— Disponer la verificación y/o contraverificación de mercaderías y equipajes acompañados o no, que puedan considerarse involucradas en investigaciones o sumarios.

— Ejercer el poder de Policía Aduanera y la Fuerza Pública, a fin de prevenir y reprimir los delitos y las infracciones aduaneras, coordinando con los demás Organismos de la Administración Pública y requiriendo directamente el auxilio de las Fuerzas de Seguridad y Policiales.

— Certificar montos abonados de más por arancel consular, para la Dirección General de Asuntos Consulares.

— Solicitar a otros Organismos estatales o privados, información necesaria para el curso de las investigaciones que se tramiten.

SECRETARIA DEL INTERIOR

— Ejercer el Poder de Policía y la Fuerza Pública con motivo del cumplimiento de las auditorías que se realizaren en las Aduanas del Interior, dando oportunamente adecuada intervención a la Secretaría de Control en los aspectos que fueren de su competencia.

— Aprobar las auditorías efectuadas en las Aduanas del Interior elevando información sucinta de las conclusiones al Señor Administrador Nacional.

NOTA: El original Anexo I fue aprobado por Resolución Nº 8/89. La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 721/92.

Esta es la tercera modificación aprobada por Resolución Nº 1808/93.

ANEXO V "D"

ADUANA DE BUENOS AIRES, EZEIZA Y ADUANAS DEL INTERIOR

1 — Autorizar Importaciones Temporarias y sus prórrogas en los términos del artículo 31, apartado 1, inciso a) del Decreto Nº 1001/82 que no fueren de las asignadas a la Secretaría Técnica (Anexo II - "H").

2 — Autorizar Exportaciones Temporarias y sus prórrogas en los términos del artículo 40, apartado 1, inciso a) del Decreto Nº 1001/82 que no fueren de las asignadas a la Secretaría Técnica (Anexo II - "H").

3 — Autorizar Importaciones/Exportaciones Temporarias sobre eventos deportivos y/o artísticos o similares lugareños fronterizos, con las garantías previstas en la legislación.

4 — Disponer traslados de personal de categoría menor a CTA-07 dentro de su jurisdicción con la respectiva asignación de funciones, que no implique variación de las remuneraciones con informe de la Secretaría del Interior.

5 — Disponer comisiones, servicios y la correspondiente liquidación de viáticos de su personal en su jurisdicción, de hasta SIETE (7) días de duración, sin perjuicio de la comunicación de la Secretaría de Control.

6 — Autorizar prórrogas para la permanencia de la mercadería en depósito de almacenamiento en los términos del apartado 2 del artículo 34 del Decreto Nº 1001/82.

7 — Autorizar transferencias de conocimiento de importación.

8 — Autorizar prórrogas a que se refiere el artículo 48 del Decreto 1001/82.

9 — Rehabilitar despachos de directo a plaza, debiendo observar como único requisito para su autorización que a la fecha de la solicitud de la rehabilitación se abonen las eventuales diferencias tributarias y que no exista prohibición para la importación de la mercadería. Se podrán efectuar las rehabilitaciones que resulten necesarias hasta el arribo de la mercadería.

10 — Autorizar la destrucción de mercaderías peligrosas; mercaderías perecederas no aptas para el consumo humano, previa certificación al respecto emanada de la Oficina Química Nacional o de la Oficina de Bromatología de la Municipalidad de la jurisdicción; y, mercaderías cuya comercialización resulte probadamente antieconómica, hasta la cifra de U$S 2.000 (dos mil dólares estadounidenses).

11 — Autorizar a habilitar Pasos Fronterizos en forma precaria ante emergencias y mientras éstas subsistan, con aprobación de la Secretaría del Interior.

12 — Autorizar para habilitar zonas operativas en forma precaria cuando exigencias de fuerza mayor lo requieran, ajustándose a la normativa correspondiente.

13 — Autorizar la venta directa de mercadería de rezago en caso que lo admita la reglamentación.

14 — Autorizar a pedido de turistas argentinos y extranjeros radicados en el exterior, la interdicción de sus automotores.

15 — Autorizar Importaciones Temporarias de los efectos comprendidos en el artículo 63, apartado 6 del Decreto Nº 1001/82, cuando se acredite constancia de trámite de radicación definitiva ante la Dirección Nacional de Población y Migración, con el pago de la tasa de estadísticas y garantía por los tributos.

16 — Autorizar a que las aduanas de registro del Despacho de Importación requieran a las Aduanas donde se encuentre la mercadería que actúen de resguardo para el libramiento, cuando esta situación se hubiere producido por razones de transporte u otros motivos que resulten ajenos al importador. En estos casos la mercadería será de verificación obligatoria con los alcances de la Resolución Nº 1166/92.

17 — Autorizar las rehabilitaciones de los Permisos de Embarque por un plazo adicional al previsto por el artículo 38, apartado 2 del Decreto Nº 1001/82, y por imperio del artículo 23, inciso j) de la Ley 22.415, en función de las instrucciones impartidas por Circular Télex Nº 431 del 13/09/91;

18 — Autorizar las importaciones que realicen los entes públicos establecidos en el Artículo 2º del Decreto 732/72 mediante simple solicitud, a los fines de la aplicación de la franquicia de conformidad con el Artículo 3º del citado texto, sin intervención de los organismos oficiales.

19 — Autorizar habilitaciones de depósitos y plazoletas fiscales particulares, en el marco de las Resoluciones Nos. 2747/83 y 40/92, no resultando requisito ineludible, cuando las circunstancias y las necesidades operativas así lo justifiquen, la superficie mínima de 2.000 m² exigible. Una vez concedida la autorización pertinente, se remitirá copia de todo lo actuado a la Secretaría del Interior.

Respecto de las funciones enumeradas precedentemente entenderán las siguientes dependencias:

ADUANA DE BUENOS AIRES — PUNTOS 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18.

ADUANA DE EZEIZA — PUNTOS 4 - 5 - 7 - 9 - 10 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 18.

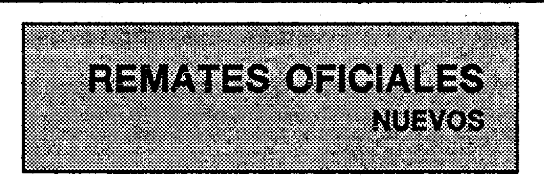
ADUANAS DEL INTERIOR — PUNTOS 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19.

NOTA: El original ANEXO V fue aprobado por Resolución Nº 8/89.

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1610/92.

La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 346/93.

Esta es la tercera modificación aprobada por Resolución Nº 1808/93.



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 124

PAQUETE ACCIONARIO 75,35 %
"MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR S.A."
BASE DE VENTA: $ 45.140.000.-

Por disposición del Sr. Juez del concurso se informa "a los interesados en la adquisición del paquete accionario referido" que "los bienes que componen el activo de dicha sociedad se encuentran embargados en autos en garantía del cumplimiento del acuerdo conforme ofrecimiento de fs. 96, decreto de fs. 97 y constancias de fs. 241 y 564/566 de autos 'El Hogar Obrero s/conc. preventivo s/inc. de cumplimiento de la propuesta (expte. 23.107)'".

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 22/9/93 a las 11,00 hs. Ser. piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 21/9/93 a las 15 hs.

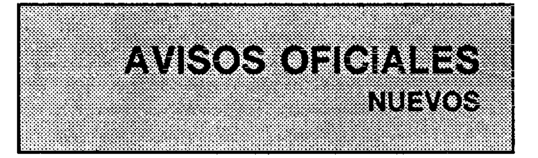
Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 70 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien. Escrituración:** 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en Oferta Permanente.

e. 21/9 Nº 4467 v. 21/9/93



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 186/93

Bs. As., 20/8/93

VISTO la Ley 24.127, su Decreto Reglamentario Nº 1513, el Decreto Nº 1669, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Ley se instituyó el Premio Nacional a la Calidad a otorgarse en el ámbito de la Administración Pública.

Que por el Artículo 17 del Decreto Reglamentario Nº 1513 se creó el Comité Permanente para dicho Premio.

Que es necesario organizar la puesta en marcha del Premio en sus aspectos instrumentales y de gestión a través de una Secretaría Técnica, de apoyo a la acción de dicho Comité.

Que es oportuno habilitar el Registro de Oferentes en Servicios de Consultoría en Calidad Total creado por el Artículo 24 del Decreto Nº 1669, para asesorar a organismos que decidan implantar procesos de mejora continua.

Por ello:

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Secretaría Técnica del Premio Nacional a la Calidad para la Administración Pública, en el ámbito del Comité Permanente. La misma tendrá como función la administración del Premio en sus aspectos instrumentales y de gestión y funcionará en sede de la Secretaría de la Función Pública del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Habilítase el Registro de Oferentes de Servicios de Consultoría en Calidad Total para asesorar a los organismos de la Administración Pública que decidan iniciar procesos de mejora continua de sus productos y/o servicios en el marco del Premio Nacional a la Calidad. Dicho Registro funcionará en sede de la Secretaría de la Función Pública, procediendo la misma a evaluar los antecedentes de los oferentes.

Art. 3º — La Secretaría Técnica desarrollará las siguientes tareas:

a) Elaborar el cronograma anual del Premio Nacional.

b) Convocar al Comité Permanente y al Consejo Consultivo en las fechas preestablecidas.

c) Preparar la documentación técnica necesaria para su tratamiento en dichas reuniones.

d) Confeccionar y distribuir anualmente los cuadernillos reglamentarios del Premio Nacional.

e) Realizar las inscripciones para el Premio, verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas.

f) Convocar a la selección de Jueces y Evaluadores.

g) Organizar y proveer el entrenamiento a Jueces y Evaluadores.

h) Coordinar internamente la actividad de Jueces y Evaluadores prestando el apoyo que le sea requerido.

i) Asignar las presentaciones a los equipos de Evaluadores verificando previamente posibles incompatibilidades.

j) Estar presentes sin voz ni voto en las diferentes etapas de selección a efectos de observar el funcionamiento del sistema y proponer posteriormente mejoras al mismo.

k) Convocar a la reunión plenaria de Jueces y Evaluadores y elaborar el acta respectiva.

l) Remitir a los postulantes al Premio que hayan superado la etapa de Evaluación Individual, los informes elaborados por los Evaluadores, relativos a la mejora del sistema de calidad implementado en su organismo.

m) Organizar el acto de entrega anual del Premio Nacional a la Calidad.

n) Organizar el Registro de Oferentes de Consultoría en Calidad Total.

ñ) Otras tareas y actividades que el Comité Permanente le asigne.

Art. 4º — La Secretaría de la Función Pública destinará los recursos presupuestarios, humanos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de las funciones de la Secretaría Técnica en el marco del Programa de Gestión de la Calidad en el Sector Público.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. PABLO A. FONTDEVILA, Secretario de la Función Pública.

e. 21/9 Nº 4440 v. 21/9/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 14/9/93

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor-Asesor de Seguros, Sr. MILLAN, Luis Horacio (Matrícula 8119); a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa del mismo, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/9 Nº 4441 v. 23/9/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.) - COLON Nº 701 - PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/32 C.A.) según detalle al pie. Firmando: MARCELO M. DO PAZO RODRIGUEZ, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

SUMARIOS	INTERESADOS	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
1275/93	FERREL NORMA B.	987	379,68.-
1389/93	LOPEZ ELIDA A.	987	337,12.-
1487/93	MAMANI SIXTO DOMINGO	987	134,82.-
1489/93	VEGA EDUARDO G.	987	304,43.-
1492/93	DAZA PEDRO CIPRIANO	987	394,25.-
1495/93	OTOLAZA PAREDES JUAN	987	94.30.-
1499/93	ALVAREZ FILEMON	987	629,44.-
1633/93	ROBLEDO SOSA DIOLINDA	987	1.102,28.-
1637/93	MONTAÑO LIDIA	987	608,85.-
1643/93	SOTO QUISPE MARINA	987	385,47.-

e. 21/9 Nº 4442 v. 21/9/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.) - COLON Nº 701 - PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/32 C.A.) según detalle al pie. Firmando: MARCELO M. DO PAZO RODRIGUEZ, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

SUMARIOS	INTERESADOS	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
963/93	MAIDANA MIRTHA ZULEMA	987	356,05.-
967/93	ODINO MARIA NIEVES	987	298,68.-
972/93	ROCHA PEREYRA LAURO DANIEL	987	1.463,50.-
978/93	MUÑOZ GREGORIO	987	1.415,79.-
979/93	ROMERO RUIZ ANGELICA	987	385,61.-
983/93	RODRIGUEZ GUSTAVO ENRIQUE	987	319,99.-
1256/93	GONZALEZ TERESA ZULEMA	987	329,52.-
1262/93	TAPIA JUAN E.	987	668,71.-
1263/93	AMPUERO VILMA ROSADO	987	198,87.-
1264/93	LOZA BASILIO A.	987	231,52.-
1265/93	PEREZ ROSARIO CORNELIA	987	215,23.-
1266/93	MOLINA RAMIREZ LUCIA TEOFILA	987	342,30.-
1272/93	AGUIRRE RODOLFO	987	210,33.-
1282/93	LANDRIEL LUIS INES	987	174,32.-
1362/93	FILADORO ALBERTO	987	
	FILADORO CADOPPI	987	489,99.-
1396/93	AYALA AGUILAR RICARDO	987	159,59.-
1395/93	IBAÑEZ GRACIELA I.	987	369,55.-
1480/93	RODRIGUEZ MARIA	987	290,72.-
1481/93	ARAMAYO PATRICIO	987	815,94.-
1483/93	URBANO OLGA SUSANA	987	595,81.-
1485/93	VELAZQUEZ SUSANA	987	318,27.-
1509/93	MOLINAS RAMIREZ LUCIA TEOFILA	987	259,51.-
1511/93	CANTERO LUIS ALFREDO	987	502,96.-
1631/93	MIRANDA PATRICIO ELICEO	987	141,36.-

e. 21/9 Nº 4443 v. 21/9/93

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Bernardo de Irigoyen, 9/9/93.

Se corre la Vista determinada en el Art. 1101 del Código Aduanero para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la presente, las personas mencionadas más abajo comparezcan a ejercer su defensa y aportar las pruebas que consideren, en las causas sumariales por las supuestas infracciones a la Ley 22.415, bajo apercibimiento de declararse su Rebeldía. Asimismo, deberán constituir a su primera presentación ante esta Aduana domicilio legal dentro del radio urbano de la misma, donde caso contrario se tendrán los mismos por constituidos a tales efectos, continuando de oficio las actuaciones.

Apellido y Nombre	SA82 Nº	Inf.	Multa Mínima
KORUÑAK, Miguel Angel	057/88	987	$ 94,88
BARBOSA DA SILVA, Lourdes	004/89	977	$ 314,88
BARRIOS, Héctor Basilio	035/89	965	$ 95,00
BELO, Daniel	036/89	965	$ 142,50
GONZALEZ, Juan Ramón	044/89	947	$1.077,54
LUQUE, Gaspar Roberto	045/89	965	$ 18,15
MARTINS, Eleno Basilio	051/89	978	$ 38,09
MIRANDA, Dalmiro	057/89	978	$ 49,81
MARCHESINI, Nilo y SILVA, Carlos	003/90	977	$ 322,27
VIEIRA DOS SANTOS, Deusifran	022/90	987	$ 62,06
DE LARA CAMARGO, Leocindo	003/91	947	$ 48,58
BOBROWSKY, Héctor Miguel	021/90	987	$ 32,64

JOSE LUIS AQUINO, Sub-Administrador Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 21/9 Nº 4444 v. 21/9/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los Arts. del Código Aduanero, que se detallan, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.). Bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y 932 del C.A.), que más abajo se detallan. Fdo.: CARLOS ROSALES, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en 11 de Julio 711 - Río Grande - Tierra del Fuego.

Apellido y nombre	SA-49-Nº	Infrac. Art.	Multa Mínima
GARCIA RICARDO MANUEL	92/93	970	$ 4.320
SUCH JULIO CESAR	936/91	970	3.068,71
OJEDA MONTES HERNAN OMAR	1078/91	970	10.988,56
DE MIRTA MIGUEL ANGEL	100/93	970	4.536
ALFARO VALVERDE ALEJANDRO ENRIQUE	412/91	970	4.475,82
FERREYRA ARISTIDES ELEODORO	377/91	970	3.967,39
MEANA CARLOS ALBERTO	376/91	970	18.515,02
DI LEO RODOLFO ERNESTO	382/91	970	2.647,36
TRANSPORTES NUEVA PROVINCIA S.A.	568/91	970	16.393,15
BERWYN ARNOLDO	535/91	970	16.393,15
MILOCCO SAUL EDER	489/91	970	6.762,73
OJEDA MONTES OMAR	1032/91	970	25.792
MARTINEZ BERNARDINO PEDRO	922/91	970	14.574,10
TORRES FRANCISCO JOSE	364/91	970	3.075,90
MEANA BERNARDINO R.	356/91	970	20.826,68
DOTTI MIGUEL ALDO	1184/91	970	12.406,20
NAVARRO SILVIA LILIAN	1154/91	970	3.346,53
SURARCO S.A.	17/90	970	23,12
PRIMO DE CANIGIA MONICA MERCEDES	160/91	970	$ 1.647,22

e. 21/9 Nº 4445 v. 21/9/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, conforme está dispuesto en los Expedientes que se detallan, que se instruye por presunta infracción a la legislación Aduanera Art. que se detalla se hace saber a Ud. que: Visto, el estado de las presentes actuaciones y atento que el imputado no se ha presentado a contestar la vista que oportunamente le fuera conferida y no constituyó domicilio dentro del radio de esta ciudad, la Instrucción RESUELVE: declarar en rebeldía a las personas que se detallan haciéndose efectivo el apercibimiento previsto en los arts. 1004 y 1013, inc. g) del citado texto legal. Fdo.: CARLOS ROSALES, Administrador de la Aduana de Río Grande. Notifíquese.

SA-49 Nº	IMPUTADO	INFRAC. ART.
474/91	ZARRI MARISA GISELDA	970
1085/91	REBAK SONIA	970
1115/91	CONSTANTINO VICTORIO HECTOR	970
63/90	RODRIGUEZ MARCOS BASILIO ARIEL	970

e. 21/9 Nº 4446 v. 21/9/93

ADUANA DE RIO GRANDE

HAGO SABER CESAR OMAR LA TORRE que en autos caratulados SA-49 Nº 8BIS/86 s/Infracción al art. 947 del Código Aduanero, y en relación a la mercadería que da cuenta el Acta obrante a fs. 1, surgida como consecuencia de los controles realizados en el Paso Fronterizo de San Sebastián, efectuado por personal de Aduana ha recaído la siguiente providencia: "RIO GRANDE, 27 de abril de 1991. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días a CESAR OMAR LA TORRE presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 947 del Código Aduanero, a fin de que se presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, o en su defecto lugar en donde se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado Código, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado Código debiendo contar obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del citado Código). Se hace saber que la multa es de $ 248 (pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO) a la fecha de cometida la infracción monto éste que será actualizado a la fecha de la cancelación (Art. 269 del ódigo Aduanero). QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.— ROSALES CARLOS HORACIO, Administrador Aduana Río Grande.

e. 21/9 Nº 4447 v. 21/9/93

ADUANA DE RIO GRANDE

SA-49-1417/91

Se hace saber a GOZZI HERNANDO Teresa que se ha ordenado notificarle lo siguiente: Resolución Nº 498/93 del 2/8/93, que en su parte resolutiva dice: "Artículo 1º) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL en los términos de los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero por la infracción del Art. 977 del citado cuerpo legal". Firmado: ROSALES CARLOS HORACIO, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 21/9 Nº 4448 v. 21/9/93

ADUANA DE RIO GRANDE

HAGO SABER CARLOS ABEL COSTA que en autos caratulados SA-49 Nº 48/89 s/Infracción al art. 951 del Código Aduanero, y en relación a la mercadería que da cuenta el Acta obrante a fs. 4, surgida como consecuencia de los controles realizados en el Paso Fronterizo de San Sebastián, efectuado por personal de Aduana ha recaído la siguiente providencia: "RIO GRANDE, 1 de julio de 1993, CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días a CARLOS ALBEL COSTA presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 951 del Código Aduanero, a fin de que se presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, o en su defecto lugar en donde se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado Código, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado Código debiendo contar obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del citado Código). Se hace saber que la multa es de $ 1420 (pesos mil cuatrocientos veinte) a la fecha de cometida la infracción monto éste que será actualizado a la fecha de la cancelación (Art. 269 del Código Aduanero). QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. —ROSALES CARLOS HORACIO, Administrador Aduana Río Grande.

e. 21/9 Nº 4449 v. 21/9/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a GUERRERO JUAN, que en el expediente SA-49-1454/91 que tramita ante la Aduana de Río Grande se ha ordenado notificarle la RESOLUCION Nº 483/93, que en su parte pertinente: "Río Grande, 27 de julio de 1993, Visto ... y Considerando ... RESUELVE: ARTICULO 1º) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL, en los términos del Art. 930 y 932, en relación a la infracción prevista y penada por el Art. 977 del Código Aduanero respecto de Guerrero Juan. ARTICULO II) NOTIFIQUESE". Firmado: CARLOS H. ROSALES, Administrador de la Aduana de Río Grande.

e. 21/9 Nº 4450 v. 21/9/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a VILLAFAÑE HORACIO OMAR con documento Nº 14.337.495, que en el expediente SA-49-108/90 que tramita ante la Aduana de Río Grande se ha ordenado notificarle la RESOLUCION Nº 413/93, que en su parte pertinente: "Río Grande 17 de junio de 1993, Visto ... y Considerando ... RESUELVE: ARTICULO 1º) NO HA LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto a fs. 10. ARTICULO II) Continuar el trámite de las presentes actuaciones. ARTICULO III) NOTIFIQUESE". Firmado: RODOLFO PAITA, Subadministrador a cargo de la Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 21/9 Nº 4451 v. 21/9/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, conforme está dispuesto los Expedientes que se detallan, que se instruye por presunta infracción a la legislación Aduanera Art. que se detalla se hace saber a Ud. que: Visto, el estado de las presentes actuaciones y atento que el imputado no se ha presentado a contestar la vista que oportunamente le fuera conferida (fs.) y no constituyó domicilio dentro del radio de esta ciudad, la Instrucción RESUELVE: declarar en rebeldía a las personas que se detallan haciéndose efectivo el apercibimiento previsto en los arts. 1004 y 1013, inc. g) del citado texto legal. Fdo.: RODOLFO PAITA, Subadministrador a cargo de la Administración de la Aduana de Río Grande. NOTIFIQUESE.

SA-49 Nº	IMPUTADO	INFRAC. ART.
24/92	CASTILLO ANATOLIA	977
07/89	SANTECHIA RUBEN MARCO	970

e. 21/9 Nº 4452 v. 21/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA COMUNICA:

La publicación realizada el día 14/09/93, en Boletín Oficial Nº 27.722 página 7 - 1er. columna - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - SECCION OPERATIVA (Acción y Tareas), corresponde al Anexo de División Jurídica A, que complementa y forma parte integrante de la Resolución Nº1166/93 publicada el día 30/8/93.

e. 21/9 Nº 4453 v. 21/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
63/985	30-59052366-2		PHILCO USHUAIA S.A.

e. 21/9 Nº 4454 v. 21/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO V

Córdoba, 1/9/93

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA - SECCION FISCALIZACION INTERNA -

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	REDUCCION	VIGENCIA
05-602-93	30-61551703-4	W - PLASTIC S.A.	100 % 95 %	Hasta el 31/12/93 Desde el 1/1/94 Hasta el 22/6/94

e. 21/9 Nº 4455 v. 21/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO II

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-52016897-0	CROCHET S.A.

e. 21/9 Nº 4456 v. 21/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/9/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50138948-6	CAPUTO S. A. I. C. y F.

e. 21/9 Nº 4457 v. 21/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-50078129-3	GRIMOLDI S.A.

e. 21/9 Nº 4458 v. 21/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-60026626-4	DIFOTO S.A.

e. 21/9 Nº 4459 v. 21/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 31/8/93

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVO DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

— DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - DISTRITO GALVEZ

— CODIGO: 854

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
01-854	30-52636334-1	MARITANO MAURO Y CIA S.A.

e. 21/9 Nº 4460 v. 21/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN.

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
8-119	30-53053631-5	A. IRIARTE Y CIA. S.A.

e. 21/9 Nº 4461 v. 21/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-048-93	30-59001344-3		CEMUR S.A.

e. 21/9 Nº 4462 v. 21/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-048-93	30-50009057-6		LA PRENSA S.A.

e. 21/9 Nº 4463 v. 21/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 8/9/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RES. GRAL. 2784.

PARA SU PUBLICACION EN BOLETIN OFICIAL, DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS.

DEPENDENCIA: AGENCIA

CODIGO: 012

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-012-93	30-51633688-5	STENFAR S.A.I.C.

e. 21/9 Nº 4464 v. 21/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
012-631	30-64818531-7	NIPPON TRUCKS S.A.
013-631	30-56595602-3	PROCARGO S.A.
014-631	30-54319413-8	FABRIL LONA MENDOZA S.A.
015-631	30-64391243-7	RADIAL GOMA S.A.

e. 21/9 Nº 4465 v. 21/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Ordenar la publicación oficial del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

DISTRITO GENERAL VILLEGAS

MAYORAL, Elicia Silvia H. de	27-02848381-9
VACAS, Sara Matilde I. de	27-02842759-5
DIEZ, Jorge Ricardo	20-20036567-5
IGOA, Ana I. de	27-02848318-5
PELETAY, Medardo	20-08033132-1

Fdo.: C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN, Jefe Región Junín.

e. 21/9 Nº 4466 v. 27/9/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 716/93

Bs. As., 10/9/93

VISTO la Resolución M.D. Nº 599 del 19 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a fijar el valor del Pliego de Bases y Condiciones adjunto como ANEXO I, a la aludida Resolución.

Que es necesario otorgar al Concurso Público de Antecedentes la más amplia difusión que garantice el mayor número de participantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente medida en virtud del Artículo 2º y Artículo 5º del Decreto Nº 959 del 16 de junio de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE
DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en la suma de UN MIL PESOS ($ 1.000) el valor de venta del Pliego de Bases y Condiciones para participar en el Concurso Público de Antecedentes, en los términos de la Resolución M.D. Nº 599 del 19 de agosto de 1993.

Art. 2º — Difúndase durante DIEZ (10) días en TRES (3) medios de amplia circulación y en el Boletín Oficial, el aviso que figura en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Fíjase el día 15 de octubre de 1993 a las 11 horas, como plazo máximo para recibir ofertas, procediéndose UNA (1) hora más tarde a la apertura de los mismos en sede de este Ministerio y ante la presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación o el Adscripto que a tal efecto designe.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR HECTOR CAMILION, Ministro de Defensa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DEFENSA

Convócase a Concurso Público de Antecedentes para la Contratación de Empresas Inmobiliarias.

Consulta y Adquisición de Pliegos Avda. Paseo Colón 255, 8º Piso, lunes a viernes: de 10 a 16 hs.

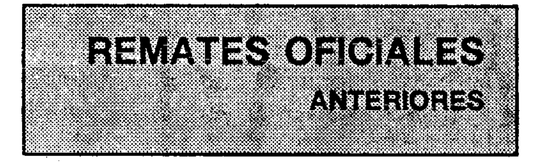
Recepción de Ofertas 15/10/93 hasta las 11 hs.

Apertura: 15 de octubre de 1993 a las 12 hs.

Ambos actos en sede del Ministerio: Avda. Paseo Colón 255, 8º Piso.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000.

e. 16/9 Nº 4406 v. 29/9/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: REMATE

OBJETO: (Código) Vende
Distrito Militar Bahía Blanca - Pcia. de Bs. As. - Ejército Argentino - Sito en calle Saavedra esq. Ing. P. Luiggi - Bahía Blanca - Superficie 7522 m2 - Superficie cubierta 5800 m² - Base $ 627.000 - Se encuentra ocupado, se entregará desocupado.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación VIEDMA del Banco Hipotecario Nacional - Colón 461 - VIEDMA - y en CASA CENTRAL - Balcarce Nº 167, 2º Piso, Oficina 2742, Capital Federal.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Delegación Viedma del B.H.N.

SUBASTA: En la Sede del DM Bahía blanca Saavedra e Ing. P. Luiggi el 14/10/93 a las 11,00 hs. El resultado del Remate, se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones). — Ing. ROGELIO P. VIOTTI, Gerente.

e. 15/9 Nº 4392 v. 24/9/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 124

PAQUETE ACCIONARIO 75,35 %
"MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR S.A."
BASE DE VENTA: $ 45.140.000.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 22/9/93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 21/9/93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 70 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien. Escrituración:** 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en Oferta Permanente.

e. 6/9 Nº 4225 v. 21/9/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBE DE SIN BASE

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

AUTOMOTORES

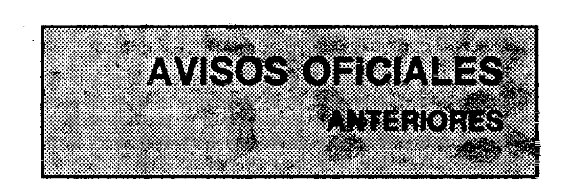
CAMIONETAS:: Rastrojero '72, '95 - Dodge D100 '75 - Chevrolet C10 '70 - Ford F100 '81 - Ika Jeep Gladiator '72 - **AUTOMOVILES:** Ford Falcon '68, '70, '74, '77, '79 - Chevrolet '70 - **CAMIONES:** Volvo '69 - Dodge D500 '60, '68 - Ford F350 '67, 68', '70 - Ford F600 Diesel '71 - Chevrolet '69, '75 - **TRACTORES:** Sobre neumáticos: Fiat - John Deere - **CAMIONES VOLCADORES:** Dodge D500 '68 - **FURGON:** Renault Trafic '87 - **MOTONIVELADORA:** Siam Wabco - Adams 440 - Planta asfáltica portátil - Aplanadoras - FILTROS DE ACEITE - PALAS DE ARRASTRE - DESMALEZADORAS DE ARRASTRE - CASILLAS RODANTES DE UN EJE - REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, MOTONIVELADORAS Y TRACTORES MARCAS: Chevrolet - International - Ford - Rastrojero - Valiant - Dodge.

Subasta: **el día 30 de setiembre, a las 10,00 hs.**
en Subdepósito Ciudad Evita, Ciudad Gral. Güemes, Prov. Bs. As.

EXHIBICION: A partir del día 16-9-93 en Campamento Ezeiza, Autopista Gral. Richieri altura Puente 13, Prov. de Bs. As. - Carlos Pellegrini 2060, Valentín Alsina, Prov. de Bs. As. - Dep. Gral. Güemes, Ciudad Evita, Prov. de Bs. As., de lunes a viernes de 8 a 12. **INFORMES Y PROSPECTOS:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Cap. Fed., de lunes a viernes de 10 a 15 hs., o en el Sector Venta de Bienes de Terceros, Tel.: 322-7673 Fax 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 20/9 Nº 4425 v. 22/9/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/1/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nros. 3.423.884; 3.422.901/903, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Alicia Martha Trezza. MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 7/9 Nº 58.831 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma DAULIA S.A., inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 6143. L° 98, T° "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, con fecha 5.09.83, y al señor Mario Roberto Carpilovsca Zárate (D.N.I. Nº 11.031.905) para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho en el Sumario Nº 2051, Expediente Nº 44.337/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 días.

e. 17/9 Nº 4411 v. 23/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor Carlos Alberto RAFFA (L.E. 8.342.7) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2128, Expte. 47.095/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/9 Nº 4412 v. 23/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FEDRIZZI Albino (h.) (D.N.I. Nº 6.049.651), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1544 Expediente Nº 3650/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/9 Nº 4413 v. 23/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 250 Nº 12.096.673; de u$s 1.250 Nros. 13.029.793/795, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s 62,50 Nros. 5.019.056/058; de u$s 312,50 Nº 5.501.692; de u$s 625 Nros. 6.007.291/295; 6.008.694; 6.008.697/698; 6.011.604/605; 6.018.184 y de u$s 6.250 Nº 8.313.459, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Dr. Juan Manuel Franconetti. MARIA DEL C. SANTERVAS. Asistente del Tesoro, ALICIA M. ARONOW. Asistente del Tesoro.

e. 20/9 Nº 60.189 v. 19/10/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 24/93

NOTIFICACION POR EDICTOS, INSTRUCCION GENERAL Nº 240/92 (D.P.N.R.). PROCEDIMIENTO MODIFICACION INSTRUCCION GENERAL Nº 232/91 (D.P.N.R.)

Rosario, 13/8/93

VISTO el artículo 7 del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe del Distrito Casilda de la D.G.I. Región Rosario con 28 de julio de 1993.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días.

PICCIONI, José María 20-17985636-1

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO - Jefe Región Rosario.

e. 17/9 Nº 4421 v. 23/9/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1993.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FERNANDEZ, Salvador
GEGENA, Julio Angel
GIORGETTA, Mirtha Emma
GIMENEZ, Eduardo Guillermo
JORGE, Juan Carlos
TELLECHEA, Derle Javier

e. 10/9 Nº 4346 v. 23/9/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

BUCEO DEPORTIVO
Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

LEY DE MINISTERIOS
Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

CONSERVACION DE LOS SUELOS
Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

SOCIEDADES COMERCIALES
Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

LEY DE TRANSITO
Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

CODIGO CIVIL
Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
Ley Nº 23.984 — $ 16,25